



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución C.P.E N° 3/23

Buenos Aires, 14 de abril de 2023.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes Ariel Ignacio **AGÜERO**, Luciano Joaquín **CUADRANTI**, Alejandra Mercedes **GUTIÉRREZ**, Valeria María **MATEO**, José Sebastián **PÁEZ SEGALA**, María Belén **PEDERNERA**, Melina **PITITTO** y Yesica Mabel **YURQUINA** en el trámite del *Examen para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para cumplir tareas en las áreas dependientes de la Oficina de Administración General y Financiera*, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (**EXAMEN TA N°214 – Carreras afines a Ciencias Económicas**), en los términos del artículo 31 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

Impugnación de Ariel Ignacio AGÜERO:

El postulante manifiesta que el sistema no computó como contestadas nueve de las diez preguntas de la evaluación. Afirma que, previo al envío del examen, verificó la efectiva selección de todas las respuestas. En virtud de lo expuesto, solicita rendir nuevamente el examen puesto que “*lo que sucedió [...] fue un error del sistema*”.

Sin perjuicio de destacar que el recurrente no cumplió con la formalidad prescripta por el artículo 31 del reglamento aplicable, en el cual se dispone que “[l]a impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos. Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales”, es dable señalar que el sistema permite a los postulantes controlar el examen antes de su remisión, extremo que impide hacer lugar a la impugnación solicitada.

Impugnación de Luciano Joaquín

CUADRANTI:

El impugnante advierte la existencia de un error material en el orden de mérito publicado en la página web del Ministerio Público de la Defensa, funda la admisibilidad de su impugnación y afirma haber completado y hecho entrega del examen “*sin que haya ocurrido ninguna vicisitud con el sistema*”.

Expresa que el 28 de marzo —tal como surge del Portal Web—, los postulantes fueron notificados en forma automática del orden de mérito, pero que su nombre “*no figura pese a haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa*”. En vista de lo acontecido, la Secretaría de Concursos le informó que, por un error

involuntario, se omitió la carga de su calificación y, por ello, el postulante solicita la inclusión de su puntaje en el orden de mérito definitivo, extremo que se corregirá.

Impugnación de Alejandra Mercedes Gutiérrez

La nombrada inicia su escrito exponiendo que no fue notificada de la fecha de examen, de modo que tampoco pudo realizarlo. En esa línea, sostiene: “[s]olo recibí el mail con usuario y contraseña [...] decidí ingresar en la página web del Ministerio y encontré los enlaces de la fecha y lista de mérito. Este error lo cometí por mi inexperiencia [...]”. En razón de lo antedicho, pide realizar la evaluación.

Resulta patente la falta de legitimación para introducir la queja en tanto la presente instancia recursiva solo se refiere a quejas en torno a la calificación obtenida en el examen; extremo que no sucede en el presente.

Por otra parte y respecto a las notificaciones, debe tenerse presente lo establecido por el artículo 3 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa, que reza que “[l]as actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes —días de nota— o el día de nota siguiente si alguno de ellos fuere feriado o inhábil, mediante su publicación en el Portal Web del MPD”.

No se hará lugar a lo peticionado.

Impugnación de Valeria María Mateo

La postulante se agravia por entender que, al responder nueve respuestas correctas de diez, le corresponde una calificación de 90 (noventa) puntos. Si bien en su escrito hace referencia al sistema de corrección estipulado en el artículo 26 del reglamento, lo cierto es que la correcta aplicación de dicho criterio supone lo siguiente: nueve respuestas correctas suman 90 (noventa) puntos, una respuesta incorrecta resta a dicho puntaje 10 puntos, de modo que el total da como resultado 80 (ochenta) puntos, por lo que no se modificará la puntuación recibida.

Impugnación de José Sebastián Páez Segala

El impugnante entiende que, al momento de corregir su examen, tuvo lugar un vicio grave de procedimiento. Seguidamente manifiesta que, en oportunidad de responder la primera pregunta, seleccionó la opción “c”. Sin embargo, también afirma que, luego de revisar su evaluación, decidió modificar su elección por la opción “b”.

El postulante solicitó que se le hiciera envío de su examen corregido, para luego percatarse de que “el sistema no tomó el cambio de respuesta al momento de modificarla”. Así, indica que “será necesaria la intervención de un técnico perito informático donde el profesional indicará la veracidad de lo indicando



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

precedentemente” y pide, por último, hacer lugar a la impugnación presentada. En tanto el sistema permitía verificar las respuestas introducidas previo a enviarse el examen, resulta en cabeza de los postulantes utilizar tal procedimiento, por lo que no se hará lugar a la queja.

Impugnación de María Belén Pedernera

La recurrente considera que existe más de una respuesta correcta al postulado “[e]l Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación son: a. empleados jerarquizados de la Nación; b. representantes del pueblo de la Nación; c. autoridades de la Nación”.

En su escrito de impugnación, la postulante afirma que “*más allá de que (está claro) son ‘autoridades de la Nación’, también son empleados de la administración pública nacional [...] es acertado denominarlos “autoridades”, también lo es denominarlos “empleados jerarquizados de la Nación, ya que sus cargos son de naturaleza laboral*”.

Sobre el particular es dable señalar que en la Constitución Nacional el artículo 120, referido al Ministerio Público, se encuentra dentro de la Segunda Parte de su texto que se denomina “Autoridades de la Nación”, de ahí que la respuesta introducida solo resultara correctamente contestada con la opción c).

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de Melina Pititto

La postulante se agravia por entender que, al responder siete respuestas correctas de diez y dejar sin responder dos postulados, le corresponde una calificación de 70 (setenta) puntos. Si bien de su escrito también se deduce que conoce el sistema de corrección estipulado en el artículo 26 del reglamento, lo cierto es que la correcta aplicación de dicho criterio supone lo siguiente: siete respuestas correctas suman 70 (setenta) puntos, una respuesta incorrecta resta a dicho puntaje 10 puntos, dos preguntas sin responder no suman ni restan puntos, de modo que el total da como resultado 60 (sesenta) puntos. No se hará lugar a la queja.

Impugnación de Yesica Mabel Yurquina

La postulante se agravia por entender que, al responder ocho respuestas correctas de diez, le corresponde una calificación de 80 (ochenta) puntos. En ese sentido, el artículo 26 del reglamento dispone que “[c]ada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno”. Bien es así que ocho respuestas correctas suman 80 (ochenta) puntos, dos respuestas incorrectas restan a dicho puntaje 20 puntos, de modo que el total da como resultado 60 (sesenta) puntos, que no se modificará.

Informe de la Secretaría de Concursos

Conforme se desprende del informe de la Secretaría de Concursos, por un error material involuntario, se omitió incluir en el dictamen de orden de mérito a los postulantes Paula **BARRERA**, Pedro Daniel **LAZARTE**, María Celeste **NAUFE** y Nicolas Alejandro **ZITZKE**, con sus respectivas calificaciones. Los nombrados fueron notificados de la puntuación recibida en el examen, a fin de que pudieran impugnar la misma, eventualmente, sin que se recibieran presentaciones en tal sentido, por lo que corresponde su inclusión en el orden de mérito definitivo.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante **Luciano Joaquín CUADRANTI**, e incluirlo en el orden de mérito definitivo.

II. NO HACER LUGAR a las presentaciones formuladas por los/as postulantes **Ariel Ignacio AGÜERO**, **Alejandra Mercedes GUTIÉRREZ**, **Valeria María MATEO**, **José Sebastián PÁEZ SEGALA**, **María Belén PEDERNERA**, **Melina PITITTO** y **Yesica Mabel YURQUINA**.

III. INCORPORAR a los postulantes **Paula BARRERA**, **Pedro Daniel LAZARTE**, **María Celeste NAUFE** y **Nicolas Alejandro ZITZKE** al orden de mérito definitivo.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Marcelo F. CHIAPPARA – Martín I. MELANI
Walter DE DOMINICIS (No suscribe por hallarse en uso de licencia)
Ante mí: Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)